



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA

REF. N° E38864/2025
JUC/FMS

EL PAGO DE LOS BENEFICIOS ACORDADOS EN INSTRUMENTO COLECTIVO DE 22 DE ABRIL DE 2024, ES DE RESPONSABILIDAD DEL SLEP SANTA CORINA. SLEP DEBERÁ TENER PRESENTE EN EL PAGO DE BENEFICIOS LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY N° 21.647.

SANTIAGO, 26 de septiembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en particular su artículo 160; la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución N° 343, de 2019, de esta procedencia, que delega facultad de firmar "por orden del Contralor General" en las jefaturas que se indican, para la tramitación de reclamos de funcionarios públicos ante esta Contraloría General, por vulneración de sus derechos estatutarios;

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha dirigido a esta Contraloría Regional el señor Eduardo Andrés Chicahual Quilamán, Presidente del Colegio de Profesores de Chile Comunal Maipú, denunciando el eventual incumplimiento en que habría incurrido el Servicio Local de Educación Pública Santa Corina, en adelante SLEP Santa Corina, del acuerdo suscrito el 22 de abril de 2024, entre la organización gremial que representa y la Corporación de Servicio y Desarrollo de Maipú, relativo, entre ellos, al bono profesor jefe, bono educadora diferencial, bono coordinación programa de integración escolar (PIE), bono locomoción y movilización, entre otros.

2. Que, a su vez, se ha dirigido a esta Entidad Regional de Control, el SLEP Santa Corina, solicitando un pronunciamiento respecto al pago de asignaciones y beneficios contenidos en el contrato colectivo suscrito entre la Corporación de Servicios y Desarrollo de Maipú (CODECUC), respecto de los entonces trabajadores y actuales funcionarios que fueron traspasados a aquel servicio a partir del 1° de enero de

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 26/09/2025

Código Validación: 1758910049282-793787b6-47a2-4a00-80fa-be9bad8f57d7

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA

2

2025. Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, habría pagado los beneficios reclamados.

3. Que, como cuestión previa, es menester tener en consideración que el Servicio Local de Educación Pública Santa Corina entró en funcionamiento el 1 de marzo de 2023 -según lo dispuesto en el artículo 21 del decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación-, traspasándosele la administración de los planteles educacionales y jardines infantiles de las comunas de Cerrillos, Estación Central y Maipú a contar del 1 de enero de 2025, acorde con la Partida 09, glosa 04, de la misma cartera de Estado, contenida en la ley N° 21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024.

4. Que, la facultad de interpretar y fiscalizar la aplicación de las normas de carácter laboral que regían a quienes se desempeñaban en la citada la Corporación de Servicios y Desarrollo de Maipú correspondía a la Dirección del Trabajo, siendo competencia de esta Entidad Superior el control e interpretación exclusivos de las disposiciones a que ahora se sujetan, en la calidad de funcionarios públicos, solo a contar de la mencionada fecha (aplica dictamen N° E232.939, de 2022).

5. Que, el inciso primero del artículo cuadragésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040 -modificado por el artículo 98 de la ley N° 21.647- establece que el traspaso -del personal de una municipalidad o corporación municipal a los servicios locales- no podrá implicar término de servicios, supresión de cargos, disminución de remuneraciones ni afectación de derechos estatutarios o previsionales. Sin embargo, su inciso cuarto limita la oponibilidad de condiciones pactadas a aquellas suscritas con seis meses de anterioridad a la fecha en que se haga efectivo el traspaso del personal, debiendo pagar la municipalidad o corporación municipal respectiva aquellas que se pacten dentro de dichos seis meses.

6. Que, el referido artículo 98 de la ley N° 21.647, agregó un inciso quinto a la disposición en comento, indicando que no serán oponibles al Servicio Local las condiciones de trabajo que se pacten o se hayan pactado en cualquier fecha previa al traspaso del servicio educativo, para que produzcan efectos o se hagan exigibles desde que se verifique el traspaso del servicio educacional al Servicio Local, las que serán pagadas por la municipalidad o corporación municipal respectiva, a través de una planilla complementaria. El Servicio Local de Educación en representación del municipio o corporación municipal pagará dicha planilla complementaria. Para tal efecto, los recursos necesarios para el pago de la obligación del municipio, incluida su corporación, serán deducidos anualmente por el Servicio de Tesorería de las remesas por anticipos del Fondo Común Municipal que le

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 26/09/2025

Código Validación: 1758910049282-793787b6-47a2-4a00-80fa-be9bad8f57d7

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA

3

correspondan a la respectiva municipalidad. Dicho precepto regula las deducciones que se harán a ese fondo, y finalmente establece que lo establecido en ese inciso será aplicable para todas aquellas condiciones que se hayan pactado desde el 1 de enero de 2021 en adelante.

7. Que, de lo señalado precedentemente se desprende que la regla general para estos efectos es que los SLEP deben respetar los beneficios válidamente pactados en los contratos colectivos, celebrados con anterioridad a seis meses contados desde la fecha en que se haga efectivo el traspaso del personal respectivo, por lo que su forma de cálculo y pago debe efectuarse conforme con lo indicado en el instrumento colectivo (aplica dictamen N° E153.061, de 2021).

8. Que, ello, por cierto, no puede significar reconocer un doble beneficio por un mismo concepto, puesto que resulta jurídicamente improcedente la percepción conjunta de lo pactado en el convenio colectivo con idéntica asignación de origen legal (aplica dictamen N° 3.280, de 2020).

9. Que, así se ha resuelto, por ejemplo, respecto de la asignación de experiencia, el bono escolar, bono de invierno, vacaciones y fiestas patrias y la rebaja de la carga horaria (aplica dictamen N° E378.931, de 2023).

10. Que, lo anterior tiene como fundamento lo establecido en el inciso primero del citado artículo cuadragésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040, que contempla una norma de protección, que señala que “El traspaso al que alude este párrafo en ningún caso podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral del personal traspasado. Asimismo, no podrá significar disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos estatutarios o previsionales de dicho personal”.

11. Que, con todo, su inciso cuarto prevé que “sólo le serán oponibles a los Servicios Locales de Educación Pública las condiciones pactadas con anterioridad a seis meses contados desde la fecha en que se haga efectivo el traspaso del personal de que trata este párrafo, agregándose a continuación por el artículo 98 de la ley N° 21.647 la frase “debiendo pagar la municipalidad o corporación municipal respectiva aquellas que se pacten dentro de dichos seis meses”.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 26/09/2025

Código Validación: 1758910049282-793787b6-47a2-4a00-80fa-be9bad8f57d7

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA

4

12. Que, ahora bien, es menester advertir que el convenio colectivo vigente entre el “Colegio de Profesores y Profesoras de Chile y la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, CODEDUC”, fue suscrito el 22 de abril de 2024, esto es, fuera del periodo de seis meses a que hace referencia el artículo cuadragésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040, de lo que se colige que el pago de los beneficios establecidos en las cláusulas contenidas en este instrumento son de responsabilidad del SLEP, por lo que debe respetar los beneficios pactados en este convenio, en la medida que aquel instrumento se ajuste a la normativa legal, y siempre que no concurra alguna de las excepciones enumeradas en el artículo 325 del Código del Trabajo. Asimismo, y acorde a lo precisado en la jurisprudencia de este Organismo de Control más arriba citada, el SLEP deberá cautelar que no se den pagos que impliquen reconocer un doble beneficio por un mismo concepto, pues ello no se ajusta a derecho. Además, deberá tener presente el referido artículo 98 de la ley N° 21.647, en orden a que no serán oponibles al Servicio Local las condiciones de trabajo que se pacten o se hayan pactado en cualquier fecha previa al traspaso del servicio educativo, para que produzcan efectos o se hagan exigibles desde que se verifique el traspaso del servicio educacional al Servicio Local.

RESUELVO:

1. El Servicio Local de Educación Pública Santa Corina deberá tener en cuenta lo dispuesto en el considerando 12 de la presente resolución exenta para los efectos que fueren procedentes.
2. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Servicio Local de Educación Pública Santa Corina.

Anótese, regístrese y notifíquese.

Distribución:

- Señor Eduardo Andrés Chichual Quilamán, Presidente del Colegio de Profesores de Chile comunal Maipú (echichualq@gmail.com).
- Señor Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina.
- Señor Secretario General de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú (CODEDUC).
- Señor Alcalde de la Municipalidad de Maipú.
- Señora Subsecretaria de Educación.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 26/09/2025

Código Validación: 1758910049282-793787b6-47a2-4a00-80fa-be9bad8f57d7

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA

5

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 26/09/2025

Codigo Validación: 1758910049282-793787b6-47a2-4a00-80fa-be9bad8f57d7

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

